



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1699

FECHA:

09 MAYO 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 3239 de Octubre 30 de 2015 CORPAMAG otorgó una concesión de aguas superficiales a la empresa AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., para beneficio del predio LA TREINTA, VENECIA y LAS MERCEDES, localizado en el Corregimiento de Piñuela, Municipio de Pivijay, por un término de cinco (5) años.

Que mediante Radicado No. 5104 de 2020 el usuario solicitó liquidación por concepto de Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio antes mencionado, y a través del oficio 1700-12-01 3430 de 2021 se le comunicó al señor DIMAS MARTINEZ MORALES, en su condición de Representante Legal de AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S. el valor a cancelar por concepto de evaluación.

Que en Radicado Interno No. 7709 de 2021 el señor DIMAS RAFAEL MARTINEZ MORALES, en su condición de Representante Legal de AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.532.304 presenta la documentación respectiva para diligenciar la renovación del permiso en cita, aportando lo siguiente:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Copia del Recibo de Consignación BBVA
- Certificado de Tradición y Libertad del predio LA TREINTA, VENECIA y LAS MERCEDES con matrícula inmobiliaria No. 222-18353
- Copia del oficio donde se le comunica el valor a liquidar
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- Copia del Recibo de Caja emitido por Tesorería de la entidad No. 5729 de 2021



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1699

FECHA:

09 MAYO 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ”**

- Autorización para recibir notificaciones electrónicas

Que mediante el Auto No. 1372 de Agosto 30 de 2021 se admite la petición, se ordena visita de inspección ocular para el día 23 de Septiembre de 2021 y se remite al Grupo de Trabajo de Ciénaga Grande para su revisión y concepto.

Que en informe técnico de fecha 22 de Noviembre de 2021, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, conceptúo:

“(…)

### CONCEPTO TECNICO

En cumplimiento de las disposiciones plasmadas en el Auto 1732 de agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021), el suscrito funcionario realiza visita de inspección ocular en compañía del Sr. JUAN DAVID GASCA QUIMBAYA, identificado con cedula de ciudadanía 1.075.305.774, en calidad de coordinador de riego y drenaje de Agropecuaria El Ancla. A continuación, se presenta un resumen general de los principales tópicos evaluados durante la visita de inspección ocular llevada a cabo el día 23 de septiembre de la presenta anualidad, de acuerdo con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5** del D.U.R 1076 de 2015.

### 1. Datos del solicitante

El solicitante de renovación de concesión de aguas superficiales provenientes del río Fundación es la persona jurídica AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S, cuyos datos principales se resumen en la tabla número 1.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1699

FECHA: 09 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ"

Tabla No.1 Datos del solicitante	
Nombre	AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S
NIT	900.532.304-1
Representante legal	DIMAS RAFAEL MARTINEZ MORALES
Cedula de ciudadanía	85.450.732
Dirección para notificaciones	Carrera. 1C No. 22-58, Oficina. 507, edificio Bahía Centro, Santa Marta - Magdalena
E - MAIL	recepcion@padornelo.com

## 2. Predios beneficiados

Los predios a beneficiarse con la concesión de aguas superficiales solicitada se ubican en el corregimiento de Piñuelas, jurisdicción del municipio de Pivijay, en el departamento del Magdalena y son los siguientes:

Tabla No.2 Predios beneficiados	
Nombre	Área (Ha)
LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES	312.9

## 3. Localización de la captación

Tabla No.3 Localización del punto de captación	
Nombre de la fuente hídrica	Río Fundación
Coordenadas punto de toma	10°32'07.77"N – 74°13'15.44"O



1700-37

RESOLUCION N° 1699

FECHA: 09 MAYO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ”

Tipo de concesión	Aguas superficiales		
Tipo de captación	Derivación lateral - Gravedad		
Coordenadas conducción	punto inicial	10°32'07.77"N – 74°13'15.44"O	
Coordenadas conducción	punto final	10°32'04.95"N - 74°14'43.85"O	

#### 4. Información sobre la destinación que se le dará al agua

Tabla No.4 Uso del agua	
USO 1	
Uso	Riego
Tipo de cultivo	Arroz
Área a regar	100 hectáreas (Ha)
Tipo de riego	Gravedad/Inundación
Caudal solicitado	100 Lps

#### 5. Aforo de la Fuente de Origen

La fuente de origen es el río Fundación, para determinar el caudal a la altura del punto de captación solicitado por el usuario AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S se procedió a consultar la información hidrológica disponible en el portal de Consulta y descarga de datos hidrometeorológicos del IDEAM. Como estación más representativa para estimar el caudal disponible se tomaron los datos de caudal provistos por la Estación Limnométrica Fundación (29067120) ubicada aguas arriba



1700-37

RESOLUCION N° 1699

FECHA:

09 MAYO 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ"**

del punto de toma. Según un análisis estadístico de los datos de caudal provistos por el IDEAM, el río tiene un caudal medio multianual de 27,52 m<sup>3</sup>/s

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	ANUAL
1996	13.74	18.52	18.45	21.48	42.41	37.59	40.48	28.06	31.92	46.79	41.06	29.45	30.66
1997	18.04	25.07	15.95	23.79	33.09	34.85	23.22	21.25	25.45	29.32	25.97	15.67	24.31
1998	8.00	9.43	11.68	24.05	39.41	34.00	34.56	23.10	47.10	43.84	35.88	51.13	30.18
1999	19.51	33.03	37.98	33.88	33.47	37.24	29.31	36.64	126.30	81.36	105.60	63.68	53.18
2000	39.15	26.05	21.00	27.40	64.59	46.33	44.46	40.47	50.16	59.21	71.38	37.07	43.94
2001	6.17	5.22	7.94	11.61	18.93	14.70	9.37	13.96	15.33	21.79	26.91	18.43	14.20
2002	8.94	8.01	9.00	16.24	22.34	25.30	13.59	14.09	17.29	20.83	14.51	9.59	14.80
2003	6.91	4.83	6.55	14.04	16.10	17.30	13.54	16.49	23.00	41.98	35.08	31.85	18.96
2004	13.13	9.19	8.13	17.56	27.57	18.03	17.38	21.13	24.62	29.63	43.52	15.41	20.44
2005	16.15	9.24	8.17	13.26	18.07	21.94	18.20	15.28	20.93	36.29	41.48	19.23	19.85
2006	12.68	9.88	14.56	23.25	37.07	28.00	24.24	23.51	26.24	38.60	31.78	19.79	24.13
2007	10.39	7.92	10.98	10.36	24.66	32.83	21.51	29.89	38.26	85.29	67.35	24.04	30.29
2009	28.31	25.26	28.82	32.33	64.61	52.58	41.52	28.25	27.89	24.90	40.20	13.23	33.83
2010	7.96	7.67	15.10	22.25	26.37	37.57	36.72	34.08	61.79	80.24	84.42	68.94	40.26
2011	36.11	26.08	29.33	34.82	34.96	31.18	28.91	29.53	31.48	60.99	51.38	42.51	36.44
2012	19.54	12.51	14.06	26.73	29.08	19.25	20.66	21.64	23.37	50.13	22.79	17.83	23.11
2013	13.07	13.72	22.16	26.79	32.11	35.62	22.18	25.32	43.06	32.29	35.48	19.68	26.79
2014	13.62	9.86	9.12	15.60	28.58	19.96	18.61	24.32	26.86	48.25	43.14	28.67	23.88
2015	13.68	11.53	9.39	20.71	23.07	21.68	12.93	15.96	22.56	23.76	21.99	13.29	17.55
2016	8.81	7.26	6.41	17.19	38.13	21.70	14.97	22.36	30.74	53.85	55.49	26.64	25.30
2017	15.01	10.72	14.67	19.97	34.86	28.55	24.12	23.28	38.05	40.57	40.94	18.02	25.73
MINMO	6.17	4.83	6.41	10.36	16.10	14.70	9.37	13.96	15.33	20.83	14.51	9.59	14.20
MEDIO	15.56	13.67	15.22	21.59	32.83	29.34	24.30	24.22	35.83	45.23	44.60	27.79	27.52
MAXIMO	39.15	33.03	37.98	34.82	64.61	52.58	44.46	40.47	126.30	85.29	105.60	68.94	53.18

Serie de caudales medios mensuales estación 29067120 1997-2017

También se realizaron aforos tanto de la corriente del río Fundación con un correntómetro Global Water, obteniéndose un caudal de 20.720 LPS

### 6. Afectación a terceros

Se considera que la concesión de aguas es la herramienta de gestión ambiental más adecuada para resolver los conflictos derivados del uso de agua en el área, sin embargo, se debe tener presente que existe una alta demanda del recurso y la oferta es escasa, por tanto, existen limitaciones en el caudal a concesionar. La



1700-37

RESOLUCION N°

1699

FECHA:

09 MAYO 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ”**

variabilidad climática genera alteraciones considerables en la Oferta Hídrica del cuerpo de agua río Fundación que imponen restricciones o limitaciones a las concesiones para beneficio de los acueductos de las poblaciones cercanas, u a otros usos legalmente concesionados por esta Autoridad Ambiental, de allí que sea necesario que el usuario se acoja a las recomendaciones y regulaciones que se puedan presentar en época de estiaje o cualquier otra que CORPAMAG implemente en aras de garantizar la protección de la fuente hídrica.

De otro lado, teniendo en cuenta que la margen del río presenta alta susceptibilidad a procesos de erosión lateral generados por la dinámica fluvial, se puede afirmar que el usuario no generara perturbaciones que creen modificaciones relevantes sobre las condiciones actuales de la ribera.

#### **7. Servidumbres**

Se requieren servidumbres ya que el trazado de la conducción atraviesa predios ajenos al peticionario.

#### **8. Sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenajes**

- **Captación de Aguas Superficiales:** La captación de aguas provenientes del río Fundación se realiza mediante una derivación lateral provista de un canal con una estructura en concreto reforzado que cuenta con dos cámaras, cada una de ellas controlada manualmente mediante una compuerta metálica accionada a través de un malacate que permite su desplazamiento a diferentes alturas, regulando así el nivel de la lámina de agua que ingresa y por tanto el flujo hacia el canal y el caudal. La estructura en concreto posee aletas para el controlar la erosión y socavación producida por el flujo de las aguas, todos estos elementos están estables y no presentan señales de deterioro o agrietamientos.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1699

FECHA:

09 MAYO 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ"**

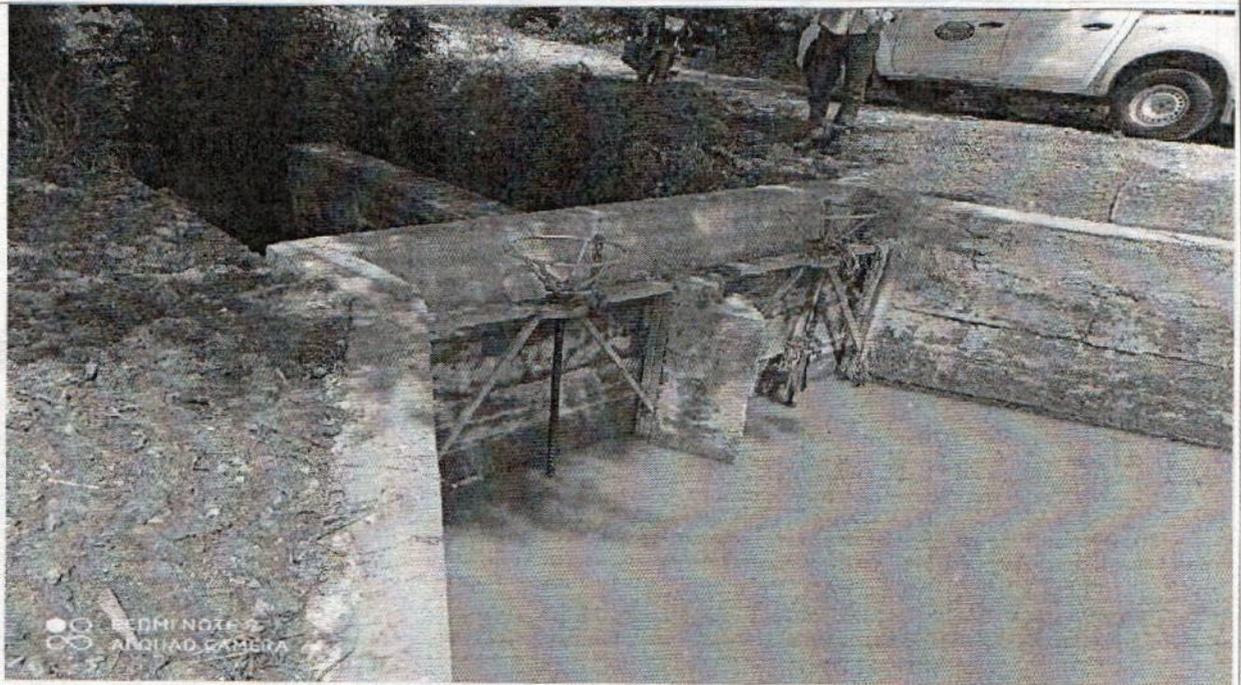


Foto1. Estructura de captación sobre el río Fundación

- **Conducción:** La conducción del caudal a aprovechar se da mediante un canal comunal no revestido denominado "Gutiérrez", que cuenta con una sección trapezoidal, ancho superficial de 4.0 metros, profundidad de flujo máxima de 2.0 metros, talud 1.5 a 1 y con una pendiente del 0.16% (Ver foto2). Este canal se extiende por más de 2.200 metros y posee una derivación lateral en el punto de coordenadas 10°32'0.29"N - 74°14'21.08"O que bifurca el flujo del canal principal, permitiendo una nueva corriente que se proyecta hacia el oeste, con una sección de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1699

FECHA: 09 MAYO 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ”**

la misma geometría, pero con un ancho superficial de 2.80 metros y una longitud aproximada de 700 metros hasta el predio Venecia y Las Mercedes.

- **Distribución:** La distribución del agua para riego en el cultivo de arroz se realiza mediante una serie de canales de 1.2 metros de ancho que permiten regar el 97% del área del sembradío.



Foto2. Canal no revestido usado como estructura de conducción



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1699

FECHA: 09 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ"

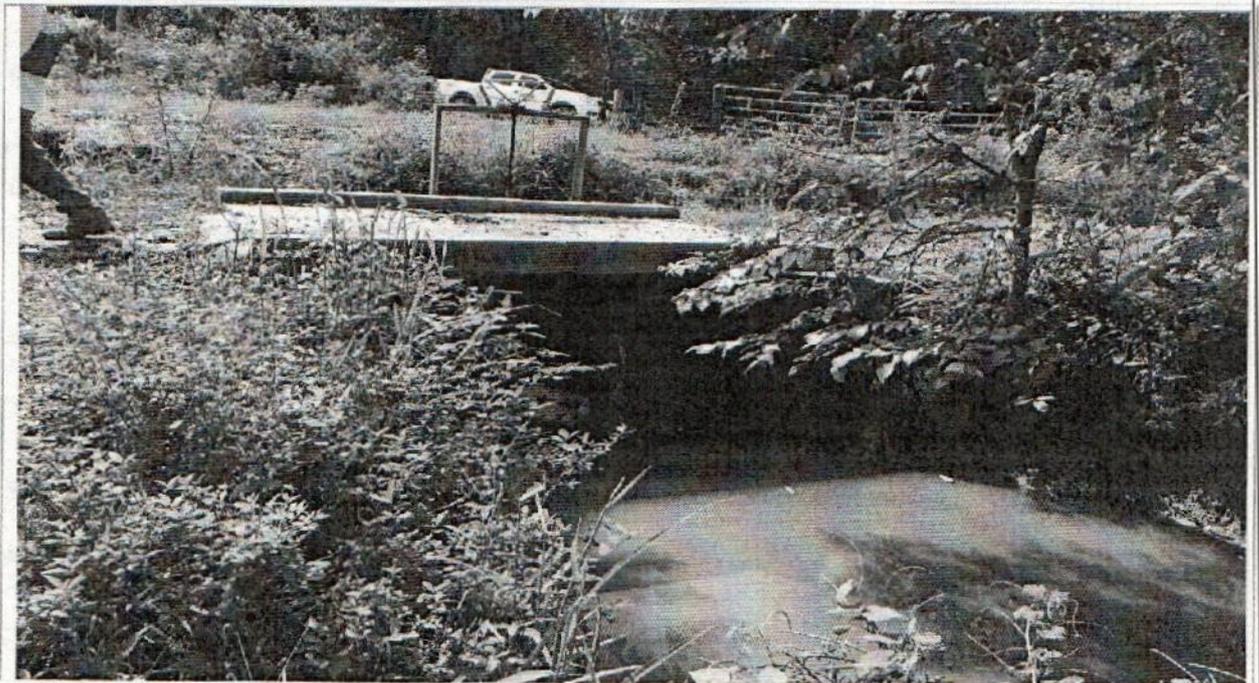


Foto3. Derivación del Canal "Gutiérrez" y estructura de control de caudal en punto de coordenadas 10°32'0.29"N - 74°14'21.08"O

- **Restitución de sobrantes:** El caudal de riego solicitado es el estrictamente necesario para suplir las deficiencias de humedad en el suelo, por tanto, la generación de sobrantes de riego no se presenta en altos volúmenes. Se debe tener en cuenta que la aplicación de riego es una actividad costosa y el predio Venecia y Las Mercedes maximiza esta operación mediante el reusó de los sobrantes en otras actividades conexas a la agricultura.



1700-37

RESOLUCION N° 1699

FECHA: 09 MAYO 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ”**

Todas estas estructuras presentan un estado de conservación aceptable, no presentan señales de deterioro, síntomas de inestabilidad o interacciones con la ribera del río que denoten la presencia de fenómenos erosivos; a su vez los canales presentan un diseño acorde al caudal transportado, con un borde libre adecuado, continuidad en su extensión y no evidencian zonas de derrames de caudal que impacten predios vecinos. Sin embargo, se hace necesario que el concesionario aporte los planos y memorias de cálculo a fin de poder avalar plenamente las estructuras empleadas para la concesión.

### 9. Demanda de Agua - Cálculos

La demanda de caudal se determina a partir del número de hectáreas del predio, el tipo de cultivo a regar, el sistema de riego y los módulos de riego establecidos por CORPAMAG para cada tipo de sembradío. En el caso particular del arroz y un riego por gravedad en un cuadro nivelado con láser se tiene que el módulo recomendado varía entre 0.75 y 1.20, siendo valores cercanos a 1.00 los más usuales en la costa norte colombiana. Al caudal neto demandado calculado con los anteriores parámetros, se le debe adicionar un porcentaje correspondiente a las pérdidas en la conducción del agua, este valor varía dependiendo de factores como el brillo e intensidad solar, la tasa de evapotranspiración local, y el coeficiente de infiltración del suelo, pero rangos entre el 3% y el 10% son comúnmente usados. En la tabla número 5 se presenta el cálculo de la demanda de agua.

Tabla No.5 Calculo caudal demandado

Uso del Agua	Cultivo	Tipo de riego	Módulo de riego (LPS)	Área a regar (Ha)	Caudal neto demandado (LPS)	Perdidas (%)	Caudal demandado (LPS)
Riego	Arroz	Gravedad	0.97	100	97	3,0	100
<b>TOTAL CAUDAL DEMANDADO PREDIO PALESTINA (LPS)</b>							<b>100</b>



1700-37

RESOLUCION N° 1699

FECHA: 09 MAYO 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ"**

#### 10. Disponibilidad del recurso

El río Fundación es una corriente de uso público reglamentado por el INDERENA mediante resolución 0280 de mayo 12 de 1970, en la cual se estableció un caudal base de reparto de 20.800 Lps. Posteriormente, en el año 2001, siendo otras las condiciones hidrológicas de su cuenca, con una marcada disminución en la producción de agua, CORPAMAG, mediante múltiples aforos y estudios a la cuenca, establece un nuevo caudal base de reparto estimado en 15.748 LPS. En la temporada seca, que en nuestro medio corresponde al primer trimestre del año, se registra una acentuada disminución en la oferta hídrica, presentado caudales del orden de los 10.745 Lps, por lo que se hace necesario establecer regulación en los usos concesionados a fin de garantizar el caudal ecológico de la corriente y preservar el ecosistema acuático.

Se debe recordar que, de acuerdo con la normatividad ambiental, el caudal ambiental no es un valor fijo, sino que varía mes a mes y que existen diversas metodologías para calcularlo. Corpamag ha establecido el valor del 25% del QMM del mes más seco (4.724 Lps).

A la fecha existe registro de 26 usuarios concesionados para el uso del recurso hídrico de esta corriente, con un caudal asignado para todos los usos de 9.23 m<sup>3</sup>/s (9.233,4 Lps) de los cuales hace parte el predio Venecia y Las Mercedes

(+) Caudal de Reparto	15.748 LPS
(-) Caudal ecológico	4.724 LPS
(-) Caudal Concesionado	9.233,4 LPS
(=) Caudal Disponible	1.790,6LPS

Se puede concluir que existe disponibilidad de recurso para satisfacer la solicitud del predio Venecia y Las Mercedes, sin embargo, dada la variabilidad climática, los usuarios concesionados deberán acogerse a las regulaciones que en la época seca efectué la Corporación con el fin de garantizar la sostenibilidad del ecosistema acuático.



1700-37

RESOLUCION N°

1699

FECHA:

09 MAYO 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ"**

### 11. Oposiciones

Durante la visita de inspección ocular no se registró oposición al presente tramite ambiental por parte de terceros.

### 12. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

En la tabla número 6 se presenta la evaluación del PUEAA presentado por el predio LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, según lo reglado en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
<b>1.0 INFORMACIÓN GENERAL</b>					
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X			El documento claramente indica que el predio "Macondo" se surte de una fuente subterránea y otra superficial
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1			X	No se presenta información sobre este aspecto
<b>2.0 DIAGNOSTICO</b>					
2.1	Línea base de oferta de agua				



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

**RESOLUCION N° 1699**

**FECHA: 09 MAYO 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ”**

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.			X	No contiene información referente a la variabilidad de la oferta hídrica del río Fundación para año húmedo y año seco. Tampoco realiza un análisis de los riesgos derivados de la estructura de captación.
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.			X	El documento no aporta información sobre fuentes alternas de abastecimiento.
2.2	Línea base de demanda de agua.				
2.2.1	Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			X	El Plan aportado carece de esta información
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.			X	Se presenta información relativa a pastos y no al cultivo de arroz
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.			X	No se proyecta la demanda anual de agua para el periodo de la concesión
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X			El documento señala la realización de aforos por el método del flotador, la unidad de medida de caudal es el litro por

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°

1699

FECHA:

09 MAYO 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ”**

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
					segundo.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración			X	El Plan aportado carece de esta información
2.2.6	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.			X	Se establecen los porcentajes de perdidas, pero estos no corresponden al canal de la conducción evaluada, ya que el punto de captación es el arroyo Macondo.
2.2.7	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique			X	El usuario aún no aplica acciones para el ahorro en el uso del agua.
<b>3.0 OBJETIVO</b>					
	Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	X			La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.



1700-37

RESOLUCION N° 1699

FECHA: 09 MAYO 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ”**

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
<b>4.0 PLAN DE ACCIÓN</b>					
4.1	<i>El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>		X		El documento aportado no presenta programas relacionados con la reconversión a tecnologías de bajo consumo, ni con preservación de zonas de manejo especial. Tampoco incluye una descripción de los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.
4.2	<i>Inclusión de metas e indicadores de UEAA</i>	X			Se presentan indicadores y metas de cumplimiento anual para cada una de las actividades contempladas en os proyectos contenidos en el plan



1700-37

RESOLUCION N°

1699 - 3

FECHA: 09 MAYO 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ”**

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
4.3	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.			X	El documento evaluado carece de presupuesto para la ejecución de los proyectos y actividades propuestos
CRITERIOS DE EVALUACION	0 - 50%	No cumple	50% - 85%	Requiere Ajustes	85% - 100% Cumple
RESULTADO EVALUACIÓN					26.7% No cumple

El resultado de la evaluación del contenido del Plan allegado por AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S señala que el documento **presenta falencias en su formulación, relacionadas específicamente con la etapa de diagnóstico, el contenido de los proyectos propuestos en el plan de acción y la ausencia de un presupuesto que garantice su ejecución y seguimiento**, de allí que se considera que **el PUEAA presentado no es una herramienta de gestión ambiental que garantice la conservación y manejo integral del recurso hídrico, ni que promueva un cambio en el enfoque con el cual actualmente se realiza la explotación del agua para garantizar la sostenibilidad para las futuras generaciones**, por tanto NO SE APRUEBA.

### 13. Viabilidad técnica y ambiental de la Solicitud

Según la información técnica aportada por el solicitante, los estudios sobre disponibilidad del recurso hídrico consultados y las observaciones de campo realizadas durante la visita de inspección, es posible aseverar que la captación de aguas superficiales provenientes del río Fundación a beneficio del predio VENECIA Y LAS MERCEDES, y los sistema de conducción, distribución y restitución de sobrantes propuestos por el proyecto no generan alteración considerable en la oferta hídrica de la



1700-37

RESOLUCION N° 1699

FECHA:

09 MAYO 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ"**

subzona hidrográfica, ni impactos significativos sobre las condiciones actuales de la zona y que estos pueden ser mitigables mediante medidas de gestión ambiental, por lo cual se declara viable que CORPAMAG Renueve Concesión de aguas superficiales provenientes del río FUNDACIÓN a favor la empresa AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S, en caudal de 100 Lps, para el uso de riego de cultivo de arroz a beneficio de los predio VENECIA Y LAS MERCEDES localizados en el corregimiento de Piñuelas, en jurisdicción del municipio de Pivijay - Magdalena.

### RECOMENDACIONES

Una vez realizada la visita de inspección a la zona objeto de solicitud de renovación concesión de Aguas Superficiales y analizada la información técnica anexada a la misma, es pertinente realizar las siguientes recomendaciones:

Renovar la Concesión de aguas superficiales provenientes del río FUNDACIÓN a favor la empresa AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S, en caudal de 100 Lps, para el uso de riego de cultivo de arroz a beneficio de los predio VENECIA Y LAS MERCEDES localizados en el corregimiento de Piñuelas en jurisdicción del municipio de Pivijay - Magdalena, en la ubicación señalada en la siguiente tabla:

Punto de toma	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
Captación	10°32'07.77"N	74°13'15.44"O	1.656.865,58	984.370,88

Que el artículo 2.2.3.2.7.1.del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

1699

RESOLUCION N°

FECHA: 09 MAYO 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ”**

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1699

FECHA: 09 MAYO 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ”**

cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene finalidad para el uso de riego de banano, el cual se estará desarrollando en un predio que por tradición ha cultivado palma desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. íbidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar RENOVACION DE UNA



1700-37

RESOLUCION N°

1699

FECHA:

09 MAYO 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ"**

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la Empresa AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 22 de Noviembre de 2021, para el uso de riego de un cultivo de Arroz.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar RENOVACION de una Concesión De Aguas Superficiales proveniente del Río Fundación, solicitada por la Empresa AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.532.304-1, en caudal de 100 lps para riego de un cultivo de arroz a beneficio de los predios LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, localizados en el Corregimiento de Piñuela, Municipio de Pivijay, en la ubicación señalada en la siguiente tabla:

Punto de toma	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
Captación	10°32'07.77"N	74°13'15.44"O	1.656.865,58	984.370,88

de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a. Presentar en un término inferior a Treinta (30) días calendario, contados a partir de la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1699

FECHA: 09 MAYO 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ”**

ejecutoria del presente acto administrativo, las actualizaciones al PUEAA aportado en la presente solicitud, de tal forma que su contenido se ajuste a lo establecido en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 y se constituya en una herramienta de gestión ambiental que garantice la conservación y manejo integral del recurso hídrico, y que promueva un cambio en el enfoque con el cual actualmente se realiza la explotación del agua para garantizar la sostenibilidad para las futuras generaciones.

- b. Presentar en un término inferior a Treinta (30) días calendario, contados a partir del la ejecutoria del presente acto administrativo, los planos y memorias de cálculo de las estructuras usadas para la captación, conducción, distribución y restitución de sobrantes en el permiso concesionado, de tal forma que estas sean avaladas por esta Corporación. Los planos y memorias de cálculo deberán ser elaboradas por un profesional certificado.
- c. Instalación de un sistema de medición de caudal de tal forma que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
- d. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico a fin de evitar impactos sobre terceros.
- e. Apoyar en activamente en las actividades de mantenimiento que se realicen periódicamente en la compuerta del canal Bella Ena y en el canal San Diego y preservar en óptimas condiciones las estructuras de regulación de caudal de cada uno de estos canales.
- f. Programar la siembra del cultivo de arroz de tal forma que la etapa de máxima demanda de riego coincida con la temporada de lluvias y no con la época de estiaje. Acogerse a las recomendaciones que en este sentido realice CORPAMAG.



1700-37

RESOLUCION N°

1699

FECHA:

09 MAYO 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ"**

- g. Garantizar que toda estructura hidráulica utilizada cumpla con la Norma Técnica Sismo Resistente NSR 10 y que las cotas de acabado coincidan con los niveles y alturas establecidos en los planos y diseños correspondientes.
- h. Adaptar el PUEAA aportado a las disposiciones y normas consagradas en la Resolución 1257 de 2018, ya que el actual documento carece de los lineamientos necesarios para que este sea un instrumento de gestión ambiental que garantice la sostenibilidad del recurso hídrico.
- i. Una vez actualizado el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) este deberá ser implementado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los programas, planes y proyectos aprobados es un factor determinante para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.
- j. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua y los costos que esta entidad incurre por actividades de Control y Seguimiento Ambiental
- k. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
- l. Dar cumplimiento a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
- m. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
- n. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1699

FECHA:

09 MAYO 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ”**

- o. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
- p. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
- q. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, en el lugar y objeto previsto para la concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- r. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
- s. Evitar que las aguas que se deriven se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
- t. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, el revenimiento y la salinización de los suelos.
- u. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar datos sobre el uso de las aguas.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N°

1699

FECHA: 09 MAYO 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ”**

3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor DIMAS MARTINEZ MORALES, Representante Legal y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1699

FECHA:

09 MAYO 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE AGROPECUARIA EL ANCLA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.532.304-1 PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA TREINTA, VENECIA Y LAS MERCEDES, LOCALIZADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PIÑUELA, MUNICIPIO DE PIVIJAY EN UN CAUDAL DE 100 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE ARROZ"**

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 201

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados  
Revisó: Karen Bozón - Maricruz Ferrer  
Aprobó Alfredo Martínez  
Expediente: 4456

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

## Resolución N°1699 de 09 de Mayo de 2022



**De** <opalacio@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** <repcion@padornelo.com>  
**Fecha** 2022-05-16 10:37

 Resolución 1699 de 2022.pdf (~7,3 MB)

En atención al radicado R202193008016 de fecha 03-09-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG